

Itinerario.—El itinerario entre Villar de Puertollano y Puertollano, de 10 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa y sin paradas intermedias con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días laborables, entre Villar de Puertollano y Puertollano dos de ida y vuelta.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-4.021).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.—6.806-A.

Madrid, 16 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

El Excmo Sr Ministro de este Departamento, con fecha 13 de octubre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Ques y el empalme con el camino vecinal de Infiesto a La Marea; de Arenas al empalme con el camino citado y de La Marea a Collada de Arnicio, provincia de Oviedo (expediente número 7.908) a doña Corina Sánchez Pérez, como hijuela del que es concesionaria entre La Marea e Infiesto (V-1.698), provincia de Oviedo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Marea y Collada de Arnicio, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Los Cuevos.

El itinerario entre Arenas y el Empalme con el camino de Infiesto a La Marea, de 3.700 kilómetros de longitud, pasará por Beloncio y el itinerario entre Ques y el empalme con el camino citado, de 3.700 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa. Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los lunes.

Tres de ida y vuelta entre Arenas e Infiesto.

Tres de ida y vuelta entre Ques e Infiesto; y

Una de ida y vuelta entre La Marea y La Collada de Arnicio.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.698).

Tarifas.—Las mismas del servicio base (V-1.698).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b) considerado en conjunto.—6.807-A.

Servicio entre Belver de los Montes y Castronuevo (provincia de Zamora) (expediente 7.980), a don Rufino Alonso Ruiz, como hijuela del servicio Zamora y Valladolid, por Villalpando (V-900: ZA-9), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Belver de los Montes y Castronuevo, de nueve kilómetros de longitud, se hará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En el conjunto con el servicio base, diariamente, excepto domingos:

Una de ida y vuelta entre Belver de los Montes y Zamora.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión, además de los del servicio base (V-900), uno de 24 plazas.

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Segunda Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-900).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—6.808-A.

Servicio entre empalme de Jódar y Ubeda, provincia de Jaén, expediente 8.047 a «Transportes Muñoz Amezcuza, S. L.», como hijuela del servicio Jimena y Pozo Alcón (V-2.090: J-58), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otros, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre empalme de Jódar y Ubeda, de 30 kilómetros de longitud (expediente número 8.047), pasará por Estación de los Propios y Estación de Jódar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Estación de Jódar y Ubeda y viceversa en el conjunto con el servicio base.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones.

Todos los días laborables:

Una de ida y vuelta entre Huesa y Ubeda.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Además de los adscritos al servicio base, un autobús con capacidad para 28 plazas.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-2.090).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base, debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.809-A.

Servicio entre Gesteda y Ordenes, provincia de La Coruña (expediente número 8.025), a «Herederos de Antonio Alvarez Mosquera», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gesteda y Ordenes, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Xesteda, Couto de Lesta, Cestaños, Valiño, Daroce y Balado, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las prohibiciones siguientes:

Realizar tráfico de y entre Gesteda y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días sin excepción una de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 24 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, de acuerdo con las conveniencias del interés público.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,76 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,114 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros que serán aplicadas sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) debiendo abonar al ferrocarril afectado por la coincidencia el canon de coincidencia que corresponda.—6.810-A.

Madrid, 16 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones referentes al aprovechamiento integral del río Ulla) por la que se declara la necesidad de ocupación de fincas situadas en el Municipio de Golada (Pontevedra), afectadas por la expropiación para las obras del salto de Portodemouros, en el río Ulla, con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1962

Con esta fecha se ha dictado por esta Delegación la siguiente resolución:

«Ha sido examinado el expediente de expropiación a que se refiere el asunto, incoado por la Empresa beneficiaria, «Hidroeléctrica Moncabril S. A.», solicitando la declaración de necesidad de ocupación de fincas sitas en el Municipio de Golada (Pontevedra);

Resultando que publicada la relación de bienes o derechos en el diario «El Faro de Vigo» del día 17 de junio del año en curso, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» de los días 17 y 18 del mismo mes y en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 22 del indicado mes, y expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Golada, se han presentado reclamaciones por don Antonio y don Julio Sampayo Peiteado; don Manuel Sampayo Pampín, en nombre propio y en el de los demás herederos de don Ramón Sampayo Alonso; don José Blanco Vázquez; doña Angela Orza Iglesias; don Isidro Blanco Vázquez, en nombre de la comunidad hereditaria de don José Orza Iglesias; don Manuel Alonso Orza; don Antonio Ayude Vázquez, y doña Dolores Sampayo Alonso;

Resultando que las reclamaciones formuladas no implican oposición alguna a la necesidad de ocupación de las fincas, sino que los interesados se limitan a solicitar rectificaciones en cuan-

to a extensión superficial y clases de cultivo o a denunciar la omisión de determinados bienes en la relación hecha pública (entre ellos cuatro molinos), así como de supuesto arbolado existente. Además, en el caso de don Manuel Alonso Orza se solicita que, aun cuando no resulte afectada por el salto, se le expropie la vivienda que habita, con sus anejos, dado que por su proximidad al embalse quedará en estado de inhabilitación por las nieblas, olores y otros inconvenientes de carácter higiénico sanitarios. Y por don Antonio Ayude Vázquez se solicita que en la declaración de necesidad de ocupación de las fincas números 2.103 y 2.105 se haga constar que las mismas se sirven por un puente que une el lugar de Brocos con Cruces, Larazo y Arnego;

Resultando que la Empresa beneficiaria informa dichas reclamaciones, cuyo contenido acepta en su casi totalidad—incluyendo la petición de don Manuel Alonso Orza—, con las siguientes objeciones:

a) En orden a la reclamación de don Antonio y don Julio Sampayo Peiteado, los cuales afirman que las fincas números 305 y 478 son en su totalidad pinar y no monte bajo y pinar como figuran en la relación publicada, manifiesta que se trata de montes en grupos aislados de pinos, por lo que la separación en monte bajo y pinar se ha hecho teniendo en cuenta la densidad de repoblación, pues no existe una norma abstracta que determine el momento en que un monte bajo pasa a ser pinar, aunque, sigue diciendo la Empresa, para fijar el justo precio se llega al mismo resultado incrementando al valor del suelo el del arbolado, que partiendo del valor del pinar según la edad de los pinos y aplicando un coeficiente de reducción dependiente de la repoblación.

b) Que el alumbramiento de aguas que los herederos de don Ramón Sampayo Alonso reclaman en la finca número 1.997 no existen realmente en esta finca sino en la 2.001.

c) Finalmente, que la completa descripción de las fincas no puede hacerse en la declaración de necesidad de ocupación, sino que se hará en las respectivas hojas de aprecio, en las que se harán constar las plantaciones, superficie de las edificaciones y anejos y cuantos particulares sirvan para individualizarlas, y que cualquier disparidad—como la que plantean don Julio y don Antonio Sampayo Peiteado—podrá ser comprobada por el Jurado antes de resolver;

Resultando que la Abogacía del Estado emite informe favorable a la declaración de necesidad de ocupación, manifestando, a la vista de las reclamaciones presentadas, «que ningún motivo de oposición, por razón de fondo o de forma, resulta denunciado en las mismas, limitándose a interesar la rectificación de errores en la relación publicada o el complemento de datos a lo que podrá accederse, habida cuenta de que resultan acreditados por la conformidad de la propia Empresa beneficiaria y aunque la mayor parte de los supuestos tales puntualizaciones habrían de surtir sus efectos, en su caso, en la fase de justiprecio».

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por el artículo noveno de la Ley de Expropiación Forzosa para poder someter a tramitación la petición de «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima», al haber sido declaradas de utilidad pública las obras en la condición 19 de la concesión otorgada a dicha Empresa por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1962 y, por lo tanto, procede iniciar las actuaciones a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley, sobre declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra declarada de utilidad pública;

Considerando que en ninguno de los escritos de reclamación presentados durante la información pública ordenada por el artículo 18 de la Ley se formula oposición a la necesidad de la ocupación de los bienes incluidos en la relación;

Considerando que las reclamaciones formuladas para rectificar errores en la relación publicada han sido aceptadas por la Empresa beneficiaria; que ésta accede, asimismo, a la expropiación de la vivienda y anejos de don Manuel Alonso Orza, aun cuando no resulta anegada por el embalse; que en orden a las edificaciones y sus dependencias, al arbolado y demás particulares de las fincas, encontrándose éstas perfectamente identificadas, no se hace preciso en este trámite una minuciosa descripción de las mismas, con enumeración de sus elementos, puesto que esto corresponde al ulterior período de justiprecio, y sólo en el supuesto de que existiera disparidad en la descripción efectuada por ambas partes, Empresa beneficiaria y expropiado, podría el Jurado ordenar una comprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de los artículos 17 a 20 de la Ley y 19 del Reglamento y que ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado,

Esta Delegación de Expropiaciones ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas cuya relación apareció publicada en los diarios mencionados en el resultado primero, con las siguientes correcciones:

a) Fincas de don Antonio Ayude Alonso:

Números 2.103 y 2.105. Se sirven por un puente que une Brocos con Cruces, Larazo y Arnego.

b) Fincas de don Jose Blanco Vázquez:

Número 1.987. Se decía edificación, era y patios. Se agregan dos pajares.

c) Fincas de doña Angela Orza Iglesias:

Número 1.893. Se decía era y labradío. Se agrega un hórreo.
Número 1896. Se decía edificio y patio. Se agrega un pajar.

d) Fincas de herederos de don José Orza Iglesias:

Número 1.988. Se decía labradío y huerta. Se agrega un pozo y un hórreo.

Número 1.996. Se decía edificio, patios, era y huerta. Se agregan dos pajares.

e) Fincas de doña Dolores Sampayo Alonso:

Número 2.007. Se decía prado de 2,88 áreas. Es un prado de 6,68 áreas.

f) Fincas de herederos de don Ramón Sampayo Alonso:

Número 1.997. Se decía edificio, huerta y prado. Se agregan un estanque y un hórreo.

Número 2.001. Se decía huerta. Es huerta con un alumbramiento de aguas.

h) Fincas de don Antonio y don Julio Sampayo Peiteado:

Número 1.884. Se decía edificio, huerta, patio, era y labradío, de 0,54, 1,83, 0,98, 2,50 y 6,98 áreas, respectivamente. Es: edificio, 0,54 áreas; huerta, 1,63; patio, 0,98; era, 2,30; labradío, 6,98, y viñedo, 0,40

i) Se agregan a la relación publicada las siguientes fincas, cuya necesidad de ocupación también se decreta:

Número 2.570, de herederos de don Ramón Sampayo Alonso y otros, vecinos de Brocos. Molino de una rueda, denominado «Molino del Ulla», con dos pesqueras, accionado con aguas del río Ulla.

Número 2.571, de don José Blanco Vázquez, herederos de don Ramón Sampayo Alonso y otros, vecinos de Brocos. Molino denominado «Porto dos Carris», en la margen derecha del río Arnego.

Número 2.572, de don Manuel Alonso Orza, don Andrés Carames y otros. Molino de una rueda, denominado «Molino de Ribeiro», accionado con aguas del río Arnego.

Número 2.573, de herederos de don Ramón Sampayo Alonso, doña Angela Orza Iglesias, don Isidro Blanco Vázquez y otros. Molino denominado «Xesteira», en la margen derecha del río Arnego.

Número 2.574, de don Manuel Alonso Orza, vecino de Brocos. Casa vivienda y anejos.

2.º Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarlo individualmente a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación personal o al de la publicación en los boletines oficiales, según los casos.

La Coruña, 10 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Delegado.—7.130-C.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones referentes al aprovechamiento integral del río Ulla) por la que se declara la necesidad de ocupación de fincas situadas en el Municipio de Arzúa (La Coruña), afectadas por la expropiación para las obras del salto de Portodemouros, en el río Ulla con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1962.

Con esta fecha se ha dictado por esta Delegación la siguiente resolución:

Ha sido examinado el expediente de expropiación a que se refiere el asunto, incoado por la Empresa beneficiaria «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», solicitando la declaración de necesidad de ocupación de fincas sitas en el Municipio de Arzúa (La Coruña);

Resultando que publicada la relación de bienes o derechos en el diario «La Voz de Galicia» del día 9 de agosto del año en curso, en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» de los días 26 y 27 del mismo mes y en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 28 de septiembre siguiente, y expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Arzúa, no se ha presentado reclamación alguna;